

PODER PÚBLICO –RAMA LEGISLATIVA

LEY 1798 DE 2016

(julio 19)

por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los setenta (70) años de existencia de la Universidad de Caldas y se autoriza en su homenaje la financiación del Centro Cultural Universitario en sus etapas II y III.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La nación se vincula a la conmemoración de los setenta (70) años de existencia de la Universidad de Caldas, fundada el 24 de mayo de 1943.

Artículo 2°. Exáltense las virtudes de sus directivas, profesores, estudiantes, egresados y, en general, de la comunidad académica, por sus aportes valiosos al progreso de la región y del país.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las 2 vigerencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley, las partidas presupuestales necesarias para vincularse y concurrir con otras instancias de financiación a la conmemoración de esta institución educativa, así como para la ejecución de las siguientes obras de interés general: - Financiamiento del Centro Cultural Universitario en sus etapas II y III.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se celebrarán convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Caldas.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Velasco Chaves.

EL Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Viceministra General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

María Ximena Cadena Ordóñez.

La Ministra de Educación Nacional,

Gina Parody D'Echeona.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1173 DE 2016

(julio 19)

por el cual se ordena la publicación del proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2016 Senado, 260 de 2016 Cámara, "por el cual se incluye el artículo 11A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia" (Primera Vuelta).

El Presidente de la República de Colombia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 375 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el honorable Congreso de la República, remitió a la Presidencia de la República, para el trámite pertinente, el **Proyecto de acto legislativo número 260 de 2016 Cámara, 011 de 2016 Senado**, por el cual se incluye el artículo 11A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia (Primera Vuelta).

Que el citado proyecto de acto legislativo fue presentado junto con la exposición de motivos a consideración del honorable Congreso de la República el día 16 de marzo de 2016, por el Senador Jorge Prieto Riveros y otros, radicándose en la Secretaría General del Senado de la República con el número 11 de 2016.

Que el mismo 16 de marzo de 2016, la Secretaría General del Senado de la República procede a repartir el **Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2016 Senado**, por el cual se incluye el artículo 11A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia. (Primera Vuelta), a la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, enviándose copia del mismo a la Imprenta Nacional para ser publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Que el día 30 de marzo de 2016, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, recibe el expediente del **Proyecto de Acto legislativo número 11 de 2016 Senado**, por el cual se incluye el artículo 11A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia (Primera Vuelta).

Que el 6 de abril de 2016, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente, según consta en el Acta número MD-24, designa como ponentes para esta iniciativa a los Senadores Doris Clemencia Vega y Claudia López (Coordinadoras), Alexander

LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

DIOSELINA PARRA DE RINCÓN

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

López, Manuel Enríquez, Viviane Morales, Armando Benedetti, Jaime Amín y Roberto Gerlén para que rindan el informe correspondiente.

Que el 20 de abril de 2016 los ponentes, Senadores Doris Clemencia Vega y otros, rinden informe para primer debate. Esta ponencia se envía a la Sección de leyes para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

Que el 2 de mayo de 2016, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente recibe comentarios sobre esta iniciativa por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Este documento se anexa al expediente, se envía al ponente y se publica en el Acta número 35 de la Comisión.

Que el 19 de abril de 2016, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente, acorde con el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003 y por instrucciones de la Presidencia, informa que en la próxima sesión se discutirá y votará esta iniciativa, entre otras. Relación Acta número 34.

Que el 4 de mayo de 2016, por la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente, se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia de primer debate, el cual se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 163 de 2016. La Presidencia concede el uso de la palabra al Senador Jaime Amín que realiza su intervención sobre el proyecto. Previo al anuncio del cierre de la discusión de la proposición positiva con la que concluye el informe de ponencia es aprobada con el siguiente resultado: Votos Emitidos: 13, Votos por el SÍ: 13, Votos por el NO: 00. Abierto el debate del articulado en el texto del pliego de modificaciones, la Presidencia concede el uso de la palabra a varios Senadores, quienes intervinieron sobre el contenido del proyecto. El Senador Jaime Amín como lo anunció en su intervención radicó una proposición para el artículo 1° y luego, solicita permiso a la Presidencia para retirarla y dejarla como constancia. Las coordinadoras ponentes, Senadoras Claudia López y Doris Vega, presentaron la Proposición número 105 modificativa para el artículo 1° y fue leída por la Secretaría. Previo al anuncio del cierre de la discusión del articulado en el texto del pliego y de la Proposición número 105, es cerrada y sometido a votación nominal, y es aprobado con el siguiente resultado: Votos Emitidos: 15, Votos por el SÍ: 15, Votos por el NO: 00. Por Secretaría se da lectura al título del proyecto: “**por el cual se incluye el artículo 11A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia**”, abierta su discusión y cuestionados los miembros de la Comisión acerca de si quieren que el proyecto de acto legislativo se convierta en reforma constitucional, es aprobado el título y su tránsito a la plenaria mediante votación nominal que arroja el siguiente resultado: Votos Emitidos: 17, Votos por el SÍ: 17, Votos por el NO: 00. La Presidencia designa como ponentes para segundo debate a los senadores Doris Clemencia Vega y Claudia López (Coordinadoras), Alexander López, Manuel Enríquez, Viviane Morales, Armando Benedetti, Jaime Amín y Roberto Gerlén. Relación Acta número 35.

Que el 6 de mayo de 2016, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente, según consta en el Acta MD-29 la Mesa Directiva adiciona como ponente de esta iniciativa al Senador Carlos Fernando Mota, decisión que fue comunicada a todos los ponentes y al Senador designado.

Que el 10 de mayo de 2016, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente, recibe ponencia para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2016 Senado, previa autorización de la Presidencia y Secretaría de la Comisión, y se envía a la Sección de Leyes para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*.

Que con sustanciación de fecha 17 de mayo de 2016, el Secretario General del honorable Senado de la República, informa que en sesión Plenaria del honorable Senado de la República del 17 de mayo de 2016, fue considerado y aprobado en segundo debate, la ponencia, el articulado y el título del **Proyecto de acto legislativo número 11 de 2016 Senado**, por el cual se incluye el artículo 11A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia (Primera Vuelta). El resultado de las votaciones nominales presentadas para la aprobación de este proyecto son las registradas en el Acta número 59 de fecha 17 de mayo de 2016, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5° del Acto Legislativo número 01 de 2009. La sustanciación se hace con base en el registro hecho por la Secretaría General del Senado en esta misma sesión Plenaria y con el quórum constitucional requerido. La constancia de consideración y aprobación de la iniciativa se encuentra señalada en el Acta número 59 del 17 de mayo de 2016 previo anuncio en sesión Plenaria el día 11 de mayo de 2016. Acta número 58.

Que con oficio de fecha 17 de mayo de 2016 el Presidente del Senado de la República remite al Presidente de la Cámara de Representantes, el expediente del **Proyecto de acto legislativo número 11 de 2016 Senado** por el cual se incluye el artículo 11A dentro del

Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia (Primera Vuelta). La Secretaría General de la Cámara de Representantes, el día 19 de mayo de 2016 recibe y radica el mencionado Proyecto de acto legislativo con el número 260 de 2016 Cámara, con el fin de que siga su curso legal y reglamentario en esa Corporación.

Que con fecha 19 de mayo de 2016, la Secretaría General de la Cámara de Representantes, de conformidad con el artículo 43 numeral 5 de la Ley 5ª de 1992, pasa al despacho del Presidente de la Cámara de Representantes el **Proyecto de acto legislativo número 260 de 2016 Cámara, 011 de 2016 Senado**, por el cual se incluye el artículo 11A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia (Primera Vuelta). Visto el informe presentado por la Secretaría General de Cámara y en consideración al asunto que trata el proyecto en mención, el Presidente de la Cámara lo envía a la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes para ser estudiado en primer debate. Se da por repartido el proyecto y se remite a la Secretaría General para las anotaciones de rigor y se envía a la Imprenta Nacional para su publicación.

Que el 24 de mayo de 2016 la Secretaría General de la Comisión Primera Constitucional Permanente, recibe el Expediente del **Proyecto de acto legislativo número 260 de 2016 Cámara, 11 de 2016 Senado**, por el cual se incluye el artículo 11A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia (Primera Vuelta) y pasa a la Mesa Directiva para designación de Ponentes. *Gaceta del Congreso* número 271 de 2016.

Que el 25 de mayo de 2016, se designa como Ponente para primer debate al Representante Carlos Germán Navas Talero, del **Proyecto de acto legislativo número 260 de 2016 Cámara, 11 de 2016 Senado**, por el cual se incluye el artículo 11A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia (Primera Vuelta).

Que el día 26 de mayo de 2016, la Secretaría General de la Comisión Primera Constitucional Permanente, recibe Ponencia para primer debate del **Proyecto de acto legislativo número 260 de 2016 Cámara, 11 de 2016 Senado**, por el cual se incluye el artículo 11A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia (Primera Vuelta) y se envía a la Secretaría General para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso* número 331 de 2016.

Que el 1° de junio de 2016, la Secretaría General de la Comisión Primera Constitucional Permanente, informa que en la fecha es anunciado para discusión y votación el **Proyecto de Acto Legislativo número 260 de 2016 Cámara, 011 de 2016 Senado**, por el cual se incluye el artículo 11A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia. Acta número 43.

Que el 2 de junio de 2016, la Secretaría General de la Comisión Primera Constitucional Permanente informa que en la fecha se inicia la discusión y votación del **Proyecto de acto legislativo número 260 de 2016 Cámara, 011 de 2016 Senado**, por el cual se incluye el artículo 11A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia (Primera Vuelta). Seguidamente la Presidencia somete a votación previamente leída, la proposición con que termina el informe de ponencia, siendo aprobada por unanimidad de los asistentes. Posteriormente la Presidencia somete a discusión y votación el articulado que consta de dos artículos incluida la vigencia siendo aprobados por unanimidad de los asistentes. Acto seguido la Presidencia presenta a discusión y votación el título “por el cual se incluye el artículo 11A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia” y la pregunta si quiere la Comisión que este proyecto de acto legislativo continúe su trámite en la plenaria, siendo aprobados por unanimidad de los asistentes. La Presidencia designa al Representante Carlos Germán Navas, ponente para segundo debate. Acta número 44.

Que el día 2 de junio de 2016, la Secretaría General de la Comisión Primera Constitucional Permanente recibe ponencia para segundo debate del **Proyecto de acto legislativo número 260 de 2016 Cámara, 11 de 2016 Senado**, por el cual se incluye el artículo 11A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia (Primera Vuelta), y se envía a la Secretaría General de la Cámara de Representantes para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

Que el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, informa con fecha 20 de junio de 2016, que en la Sesión Plenaria del día 17 de junio de 2016, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de acto legislativo número 260 de 2016 Cámara, 11 de 2016 Senado** por el cual se incluye el artículo 11A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia (Primera Vuelta). Esto con el fin de que el citado proyecto de acto legislativo siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 150 del 17 de junio de 2016, previo su anuncio el día 16 de junio de 2016, según Acta de Sesión Plenaria número 149.

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA:

Artículo 1°. Ordénase la publicación del texto definitivo del **Proyecto de acto legislativo número 11 de 2016 Senado, 260 de 2016 Cámara**, por el cual se incluye el artículo 11A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia (Primera Vuelta):

ACTO LEGISLATIVO NÚMERO...

por el cual se incluye el artículo 11A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia

(Primera Vuelta)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Inclúyase el artículo 11A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución, el cual quedará así:

Artículo 11A. *Todo ser humano tiene derecho al acceso al agua.* El agua es un recurso natural de uso público, esencial para el desarrollo social, ambiental, económico y cultural de los colombianos.

Su uso prioritario es el consumo humano sin detrimento de su función ecológica. El Estado colombiano garantizará la protección, conservación, recuperación y manejo sostenible del recurso hídrico y de los ecosistemas.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Velasco Chaves.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.

SGE-CS-1743 de 2016

Bogotá, D. C., 24 de junio de 2016

Doctor

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

Presidente de la República

Ciudad

Señor Presidente:

Acompañado de todos sus antecedentes y debidamente autorizado por el doctor Luis Fernando Velasco Chaves, Presidente del Senado de la República, de la manera más atenta, me permito enviar, en doble ejemplar, para su sanción ejecutiva, el expediente del **Proyecto de acto legislativo número 011 de 2016 Senado - 260 de 2016 Cámara**, por el cual se incluye el artículo 11A dentro del Capítulo I de Título II de la Constitución Política de Colombia.

El mencionado proyecto de acto legislativo fue considerado y aprobado en Primera Vuelta en Sesión de la Comisión Primera del Senado de la República el día 4 de mayo de 2016 y en Sesión Plenaria el día 17 de mayo de 2016. En Sesión de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el día 2 de junio de 2016 y en Sesión Plenaria el día 20 de junio de 2016.

Cordialmente,

Gregorio Eljach Pacheco.

ACTO LEGISLATIVO NÚMERO...

por el cual se incluye el artículo 11A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia

Primera Vuelta

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Inclúyase el artículo 11A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución, el cual quedará así:

Artículo 11A. *Todo ser humano tiene derecho al acceso al agua.* El agua es un recurso natural de uso público, esencial para el desarrollo social, ambiental, económico y cultural de los colombianos.

Su uso prioritario es el consumo humano sin detrimento de su función ecológica. El Estado colombiano garantizará la protección, conservación, recuperación y manejo sostenible del recurso hídrico y de los ecosistemas.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Velasco Chaves.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

DECRETO NÚMERO 1174 DE 2016

(julio 19)

por el cual se reglamenta el artículo 8° de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 201 y el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 418 de 1997, modificada, adicionada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento y de acuerdo con el artículo 188 de la misma, el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1738 de 2014, dispone que la dirección de la política de paz le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la nación y el Capítulo I del Título I de dicha ley establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica;

Que mediante la Resolución número 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC-EP.

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de delegados de las FARC-EP y de representantes autorizados del Gobierno nacional, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas ya están delimitados de manera formal y definitiva, que han sido los que se han discutido en la mesa de diálogo correspondiente;

Que mediante Resolución número 339 del 19 de septiembre de 2012 se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno nacional;

Que el parágrafo 5° del artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por la Ley 1779 de 2016, establece que la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad.

Que según la misma norma jurídica, esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz, de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, base de cualquier acuerdo de paz, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

Que la lista de que trata dicho artículo habilita al miembro del grupo armado organizado al margen de la ley para acceder, previa dejación de las armas, al proceso de reincorporación social, política y económica y al tratamiento jurídico especial que se acuerde.

Que para facilitar y procurar que la tarea del Alto Comisionado para la Paz sea oportuna y eficiente, se considera necesario crear un Comité Técnico, de carácter interinstitucional, compuesto por delegados de las entidades públicas que posean información y bases de datos;

Que en consideración a lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. *Comité Técnico Interinstitucional:* Créase un Comité Técnico Interinstitucional, conformado por representantes de las agencias, entidades e instituciones públicas que por sus competencias recolecten o registren o almacenen o analicen o procesen información en bases de datos o afines, que tendrá como propósito apoyar oportunamente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en su función legal de recibir y aceptar de buena fe de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, la lista suscrita por los voceros o miembros representantes mediante la cual acrediten la calidad de miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, en los términos del artículo 8° de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1738 de 2014 y modificado por la Ley 1779 de 2016.

Artículo 2°. *Conformación del Comité Técnico Interinstitucional.* Harán parte del Comité Técnico Interinstitucional, para las actividades que más adelante se relacionan, los siguientes funcionarios:

a) Por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República:

1. El Alto Comisionado para la Paz o su delegado;

2. El Director de la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR) o su delegado;

b) Por el Sector Defensa:

1. Por el Ministerio de Defensa Nacional,

i. El Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales o su delegado;

2. Por las Fuerzas Militares,

i. El Jefe de Inteligencia Conjunta del Comando General de las Fuerzas Militares o su delegado;

ii. El Jefe del Departamento de Inteligencia y Contrainteligencia del Ejército Nacional o su delegado;

iii. El Jefe de Inteligencia de la Armada Nacional o su delegado;